

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PINTADA - ANTIOQUIA

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 390 40 89 001 2023 00036 00
Proceso	Verbal - Declaración de Pertenencia
Demandante	Jhon Jairo Tabares Velásquez
Demandados	Comercializadora El Supercombate S.A.S., e Indeterminados
Providencia	A.I No. 275 de 2023
Asunto	Informa sobre lo acontecido y Requiere

Revisado el presente proceso, se tiene que éste se admitió en la fecha 17 de abril de 2023, y de acuerdo a memorial allegado el día 20 por el apoderado demandante, se refiere en este a la notificación personal hecha en esa misma fecha a la parte demandada **COMERCIALIZADORA EL SUPERCOMBATE S.A.S.**, con acuso de recibido, la cual, de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 “(...) *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)*”.

Seguidamente, con fecha 8 de mayo del presente, la **Dra. María Salomé Paniagua Hernández** apoderada de la parte demandada, presentó en oportunidad y trámite escrito de Excepciones Previas como lo indica el artículo 101 del Código General del Proceso; de ese mismo memorial se indica por la togada que fue enviada copia a la otra parte dando así cumplimiento a lo requerido por la ley, emitiéndose pronunciamiento en la misma fecha a las excepciones previas por la parte demandante.

Mediante memorial del 15 de mayo, la **Dra. María Salomé Paniagua Hernández**, apoderada de la parte demandada presentó renuncia al poder, y luego, el 13 de junio de 2023, se incorpora al proceso memorial suscrito por la misma togada, por el cual reclama al Despacho de apertura al trámite incidental de regulación de honorarios por terminación de su contrato, trámite al cual la interesada mediante memorial del 16 de julio del presente, desiste.

REQUERIMIENTOS

Ahora bien, revisando las actuaciones en este proceso, y con el fin de constatar las órdenes que por este Despacho fueron emitidas, inicialmente desde el auto Admisorio del 17 de abril de 2023, se dispone **REQUIERIR**, para que acrediten cumplimiento o se pronuncien al respecto:

- A la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que, si lo consideran

pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso.

- Al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Notifíquese por Secretaría está de decisión, de conformidad con lo estipulado en el 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA

Juez

CERTIFICO

En la fecha **31 de agosto de 2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 046**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario